

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra WILIAM ERNESTO FRANCO GUTIERREZ. RAD: 76-520-31-05-001-2014-00530-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde abril del 2016, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 798 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1227

Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra WILIAM ERNESTO FRANCO GUTIERREZ. RAD: 76-520-31-05-001-2014-00530-00.**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra FERNANDO TRIANA HERNÁNDEZ RAD: 76-520-31-05-001-2015-00177-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde diciembre del 2016, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 797 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1228

Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra FERNANDO TRIANA HERNÁNDEZ RAD: **76-520-31-05-001-2015-00177-00**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicator respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra SOCIEDAD RUALES Y AGUIRRE LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2015-00448-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde julio del 2018, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 796 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1231

Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra SOCIEDAD RUALES Y AGUIRRE LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2015-00448-00.**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicator respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S. RAD: 76-520-31-05-001-2017-00172-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde febrero del 2019, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 830 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1234

Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra SOLUCIONES DE RIEGO ALCY S.A.S. RAD: 76-520-31-05-001-2017-00172-00.**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicator respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra CORPORACION DE SERVICIOS SOCIALES RAD: 76-520-31-05-001-2018-00178-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde enero del 2019, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 791 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1235

Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra CORPORACION DE SERVICIOS SOCIALES. RAD: 76-520-31-05-001-2017-00172-00.**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA ELSA OLAYA HUERTAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2019-00259-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allego escrito, a través del cual solicita la entrega del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado por el valor de la condena en costas. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 10 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1212

Palmira (V.), diez (10) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega escrito vía correo institucional, a través del cual solicita, la entrega del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado por la entidad PORVENIR S.A., por el valor de la condena en costas del presente proceso ejecutivo, liquidadas y aprobadas mediante Auto inter No. 592 del 13 de junio del año en curso por la suma de \$1.264.000.000 y con lo cual da cumplimiento al pago total de la obligación.

En ese orden, el Juzgado procederá con la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte ejecutante por tener facultad para recibir, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por MARIA ELSA OLAYA HUERTAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Rad: 2019-00259-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá el oficio respectivo a las entidades del caso, informando sobre la decisión del despacho.

TERCERO: DISPONER: la entrega al apoderado judicial, del deposito judicial puesto a disposición del Juzgado en favor de la demandante por el valor de la condena en costas de la ejecucion.

TERCERO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo y en la plataforma justicia siglo 21 y One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JAIR MERA Y LUZ AIDA PEÑA TORRES contra CONSTRUCCIONES VITRUVIO SAS RAD: 76-520-31-05-001-2022-000940

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allego escrito, a través del cual pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 10 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1207

Palmira (V.), Diez (10) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó vía correo institucional escrito a través del cual manifiesta que la sociedad demandada CONSTRUCCIONES VITRUVIO SAS, dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado entre las partes el 11 de octubre del 2022, cancelando en forma total la obligación a su cargo por el cual se dio origen a la presente causa. En virtud de ello, los ejecutantes renuncian a la condena en costas y dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto Inter No. 1163 del 26 de octubre del 2022 emitido por el despacho, en el sentido de advertir a la parte su deber de informar sobre el cumplimiento de la demandada, solicita se proceda

con la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se dé por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación en costas, se expidan los oficios de desembargo.

En ese orden, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, se abstendrá de condenar en costas y ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de primera Instancia, interpuesto por JAIR MERA MORENO, LUZ AIDA PEÑA TORRES contra CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S, Rad: 2022-00094-00 por las razones expuestas anteriormente.

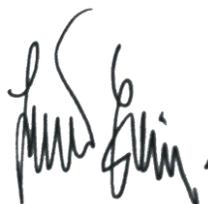
SEGUNDO: ABSTENERSE: emitir condena en costas del proceso ejecutivo a cargo de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S.

TERCERO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través de Auto Inter No. 600 del 14 de junio del 2022 que dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo y los registros de la aplicación One Drive y plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por YESID NIVEA GARCIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00221-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 10 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No1211

Palmira (V.), diez (10) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito allegado al correo institucional, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad demandada PORVENIR S.A. puso a disposición del Juzgado el valor de las costas del proceso ordinario. Así mismo tanto dicha entidad ejecutada como COLPENSIONES dieron cumplimiento a la obligación de hacer como quiera que procedieron con el traslado del ejecutante, quien ya refleja su afiliación al fondo de pensiones

COLPENSIONES, tal como se deriva de la certificación expedida por COLPENSIONES obrante en el expediente.

En ese orden, se tendrá como cumplida la obligación de hacer por parte de las entidades ejecutadas, se ordenará la entrega del depósito judicial al apoderado por el valor de las costas del proceso ordinario y se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, así mismo se dispondrá el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por YESID NIEVA GARCIA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad: 2022-00221-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, si las hay, para lo cual se expedirá el respectivo oficio por la secretaria, informando sobre la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: DISPONER la entrega al apoderado judicial del ejecutante, del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado, por el valor de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: ABSTENERSE: de condenar en costas a la entidad demandada COLPENSIONES.

QUINTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO